

INSTRUCCIONES DE 22 DE MAYO LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA ESTABLECER PAUTAS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN NO CONTEMPLADAS EN NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de la enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.b) 14 títulos de Formación Profesional Básica y en el artículo 9 los tipos de módulos profesionales que incluyen estos ciclos formativos, entre los que se encuentran: módulos profesionales asociados a unidades de competencia, módulos profesionales asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. El artículo 6 del Real Decreto, establece que la duración de estos ciclos formativos será de 2000 horas y que el alumnado que curse estas enseñanzas podrá permanecer en las mismas durante un máximo de cuatro años.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia compartida en materia educativa para elaborar disposiciones que desarrollen la normativa básica del Estado. Es por tanto, intención de esta comunidad autónoma, desarrollar cuantas normas sean necesarias para definir currículos y ordenar las enseñanzas de Formación Profesional Básica. Sin embargo, debido al reducido espacio temporal que el Estado ha dejado entre la publicación de la norma básica y el inicio del curso académico en el que se pretenden implantar estas enseñanzas y, en prevención de un posible vacío legislativo, se emiten estas instrucciones, complementarias a las dictadas el 21 de mayo de 2014 y denominadas Instrucciones conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de Educación Primaria y formación Profesional Básica y otras consideraciones para el curso escolar 2014-2015.

Por otra parte, la política de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía es que el alumnado que realice ciclos formativos de Formación Profesional Básica pueda llegar a obtener, además del Título Profesional Básico, el Título de Educación Secundaria obligatoria; para ello, además del complemento del currículo básico, competencia de la Administración educativa, se dimensionará el mismo para incrementar el número de horas dedicadas a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente (módulos profesionales asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), todo ello, sin descuidar la adquisición de competencias asociadas a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por ello, en tanto se desarrolle la normativa básica y al objeto de establecer las pautas y criterios de actuación no contemplados en la misma, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Calendario y jornada escolar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Decreto 301/2009, de 14 de julio por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, estas enseñanzas comenzarán su régimen ordinario de clase el 15 de septiembre y las finalizarán no antes del 22 de junio, siendo el número de días lectivos, de 175.

Segunda. Desarrollo Curricular.

Los módulos profesionales que constituyen el currículo de los ciclos formativos de formación profesional básica son los definidos en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de la enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En cada uno de los dos cursos académicos que dura la enseñanza se impartirán módulos profesionales asociados a unidades de competencia, módulos profesionales de aprendizaje permanente (módulos profesionales asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y una unidad formativa del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, que estará dividido entre primer y segundo curso.

El centro docente, en atención a su autonomía pedagógica y a la posibilidad de concreción curricular, podrá definir el diseño último de la programación de aula.

Tercera. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

El módulo profesional de Formación en centros de trabajo se dividirá en dos unidades formativas, de similar duración, que se cursarán en las jornadas escolares finales de cada uno de los cursos académicos. El centro docente garantizará que, con anterioridad al inicio de este módulo profesional, el alumnado haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales, así como la competencia profesional asociada a las unidades de competencia que soportan los módulos profesionales del curso académico en el que se coloca dicha unidad formativa.

Aquel alumnado que no pueda realizar la actividad formativa del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, bien porque no haya superado los módulos profesionales asociados a las unidades de competencias del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que forman parte del curso, bien porque no hayan adquirido las competencias recogidas en el párrafo anterior, permanecerán en el centro docente, recibiendo competencias propias de los módulos profesionales de aprendizaje permanente.

Cuarta. Duración del ciclo formativo y temporalización del currículo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, la duración de los ciclos formativos de formación profesional básica será de 2000 horas, equivalente a dos cursos académicos completos.

Los módulos profesionales de aprendizaje permanente, serán: Comunicación y sociedad y Ciencias aplicadas. Cada uno de ellos será de oferta obligatoria en primero y segundo curso y se denominarán, para diferenciarlos entre sí, como I y II.

La carga horaria del conjunto de los módulos profesionales de Comunicación y sociedad I y II y de Ciencias aplicadas I y II será, con carácter general del 40% de la duración total del ciclo formativo. La duración del módulo profesional de FCT será del 12%, pudiendo llegar, en atención a la autonomía pedagógica del centro docente en la concreción curricular de esta enseñanza hasta el 15 %, es decir, hasta 150 horas por curso académico.

En cada uno de los dos cursos académicos, los módulos profesionales asociados a unidades de competencia y los módulos profesionales de aprendizaje permanente, se impartirán durante un mínimo de 155 jornadas lectivas a razón de 6 horas lectivas por jornada. Una vez adquiridas las competencias a las que hace referencia la instrucción tercera, el alumnado podrá realizar el módulo profesional de formación en centros de trabajo entre las 16 y 20 últimas jornadas lectivas del curso académico (a razón de entre 6 y 7,5 horas por jornada), hasta completar la carga horaria especificada en la instrucción cuarta.

Transitoriamente, para la promoción que inicia Formación Profesional Básica en el curso académico 2014/15, la distribución horaria semanal de los módulos profesionales que conforman los Títulos será la siguiente:

Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:	15 horas
Módulos profesionales de aprendizaje permanente:	14 horas
Tutoría lectiva:	1 horas

El desglose horario de cada uno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, se reflejará en los currículos de los Títulos que se harán públicos con anterioridad al 31 de julio.

El desglose horario de los módulos profesionales de aprendizaje permanente será:

Comunicación y sociedad 8 horas
Ciencias aplicadas 6 horas.

Quinta. Profesorado

Cada módulo profesional de aprendizaje permanente será impartido por un sólo docente.

Excepcionalmente, cuando el profesor que imparta el módulo profesional de Comunicación y sociedad no sea de la especialidad de idiomas o, siendo de otra especialidad, no tenga reconocido un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, los contenidos de idioma podrán impartirse como unidad formativa independiente por un profesor o profesora con atribución docente en idiomas, destinándose, para la misma, 3 de las 8 horas del módulo profesional.

Sexta. Evaluación

Las unidades formativas de los módulos profesionales que pudieran materializarse, en virtud de los diferentes desarrollos curriculares existentes, no podrán ser objeto de evaluación de forma independiente.

Las unidades formativas que constituyen el módulo profesional de Formación en centros de trabajo deberán evaluarse a la finalización del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, una vez superado el resto de los módulos profesionales asociados a las unidades de competencias del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que constituyen el Título. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RD 127/2014, de 28 de febrero, este módulo profesional sólo podrá evaluarse un máximo de dos veces.

Los módulos profesionales de aprendizaje permanente recibirán, cada uno de ellos, una sola calificación.

Séptima. Acción tutorial.

La acción tutorial y la orientación educativa y profesional se desarrollará durante los dos cursos académicos. Para ello, se dedicará, durante el periodo lectivo anterior a la realización de la Formación en centros de trabajo, una hora lectiva semanal que será impartida por cualquiera de los profesores del equipo educativo de cada grupo.

Se regirá por lo establecido en la programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto educativo de centro.

Octava. Plazas escolares.

El número de plazas escolares de cada grupo podrá adecuarse en función de las características del mismo y de la localización del centro educativo. El tamaño de las instalaciones y la dotación de equipamiento existente en el centro docente, también serán factores a tener en cuenta. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, establecerá el número de plazas escolares para cada grupo de Formación Profesional Básica previa consulta al centro docente, si fuese necesario.

El centro docente, durante el mes de junio, propondrá razonadamente a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación qué curso imparte cómo primero y cómo segundo en función de la disponibilidad de profesorado y de la dotación de equipamiento.

La Delegación Territorial podrá definir, dentro del territorio de su competencia, tantos grupos de Formación Profesional Básica que escolaricen a alumnado con necesidades educativas especiales como estime conveniente. Por cada alumno o alumna con necesidades educativas especiales, se restarán 3 plazas escolares por grupo. El número máximo de este tipo de alumnado será de 3 por grupo.

Todo lo anterior, será comunicado por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, a la Dirección General competente en materia de formación profesional, adjuntando los preceptivos informe del servicio de inspección educativa, antes de la finalización mes del de julio.

Novena. Programas Específicos de formación Profesional Inicial.

Los Programas específicos de Formación Profesional Básica estarán dirigidos a alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica ordinario, cuenten con un desfase curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el Título Profesional Básico y puedan alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título.

Podrán incluirse en estos programas otros módulos profesionales de formación apropiados para la adaptación a las necesidades del alumnado.

El alumnado con necesidades educativas especiales que sea propuesto para su incorporación a un Programa Específico de Formación Profesional Básica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir los criterios de edad establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Básica.
- Contar con un dictamen de escolarización en el que se contemple la modalidad de escolarización B (aula ordinaria con apoyo en períodos variables).
- Contar con un Consejo Orientador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, elaborado por el equipo docente y en el que se proponga para el alumno o la alumna esta opción formativa.

El alumnado escolarizado en un Programa específico de Formación Profesional Básica podrá contar con adaptaciones curriculares que podrán ser significativas para los módulos profesionales de aprendizaje permanente y no significativas para los módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

A la finalización del Programa Específico de Formación Profesional Básica la secretaría del centro emitirá un certificado en el que se hará constar los años que el alumno o la alumna haya estado cursando dicho programa y con indicación expresa de los módulos profesionales cursados.

Igualmente, cuando el alumno o la alumna supere positivamente la evaluación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia cursados podrá obtener el certificado de profesionalidad correspondiente al perfil profesional del título. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando se oferten módulos profesionales incluidos en un Título Profesional Básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho Título.

Ambos certificados se acompañarán de un informe elaborado por el Departamento de Orientación en el que se incluyan las opciones formativas y de orientación profesional que el alumno o la alumna tiene disponibles. Estas opciones serán adecuadas a cada alumno o alumna y podrán incluir módulos de formación profesional para el empleo, opciones formativas de educación permanente, así como cualquier otra opción disponible en el contexto.

Décima. Alumnado de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El alumnado escolarizado en el curso primero de un Programa de Cualificación Profesional Inicial durante el curso académico 2013/14, que no promocione a segundo curso, se escolarizará en primero de Formación Profesional Básica con preferencia al alumnado de nuevo acceso. Este alumnado tendrá la consideración, a los efectos de acceso a esta enseñanza, de alumno/a repetidor; por ello no necesitará ni consejo orientador ni tener menos de 17 años.

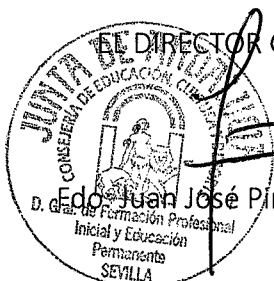
El alumnado escolarizado en segundo de un Programa de Cualificación Profesional Inicial durante el curso académico 2013/14, que no supere todos los módulos voluntarios, podrá repetir, por una sola vez, el módulo o los módulos que no haya superado durante el curso académico 2014/15.

Décimo primera. Ámbito de aplicación.

Estas instrucciones complementan a las dictadas el 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de Educación Primaria y formación Profesional Básica y otras consideraciones generales para el curso escolar 2014/15. Serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Los centros docentes privados adecuarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Sevilla, 22 de mayo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL

D. Juan José Pineda Gámez